

EDICTO |

LA SUSCRITA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE
LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA y CATALINA RIVERA GONZÁLEZ

Que dentro del expediente radicado bajo el número **975-2017**, se dictó Auto No. **1430** del **18 de noviembre de 2021** y se dispuso la apertura de **Investigación Disciplinaria**, adelantada en contra de **HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA** en su condición de Alcalde Local de Chapinero y **CATALINA RIVERA GONZÁLEZ** en su condición de Profesional Universitaria del área de Gestión Policiva de la Alcaldía Local de Chapinero, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

“PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria contra de **HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 77'181.950 en calidad de Alcalde Local de Chapinero y **CATALINA RIVERA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35'195.269 en calidad de Profesional Universitaria del área de Gestión Policiva de la Alcaldía Local de Chapinero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los investigados la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 101 de la Ley 734 de 2002, a **HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA** se remitirá comunicación a la dirección de **[REDACTED]** de Bogotá última dirección aportada, o la que aparezca en el proceso disciplinario, a **CATALINA RIVERA GONZALEZ** a la **[REDACTED]** de la ciudad de Bogotá, última dirección aportada, o la que aparezca en el proceso disciplinario. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia mediante edicto, en virtud de lo señalado en el Artículo 107 *Ibidem*.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102 *Ibidem*, siempre que remita por escrito autorización para la notificación electrónica.

Igualmente, se le indicará el contenido del Artículo 92 *Ibidem*, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

CUARTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de los investigados **HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA** y **CATALINA RIVERA GONZALEZ** reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 *Ibidem*, oficiar a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
 - a. Actos de nombramiento y posesión de **HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA** en el cargo de Alcalde Local de Chapinero, que ocupaba para época de los hechos en averiguación, esto es, 2016 a 2018.
 - b. Actos de nombramiento y posesión de **CATALINA RIVERA GONZALEZ** en el cargo de Profesional Universitario Grado 12 de Gestión Policiva de Alcaldía Local de Chapinero, que ocupaba para época de los hechos en averiguación, esto es, 2016 a 2018
 - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

- c. *Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, esto es 2016 – 2018, correspondiente al cargo de Alcalde Local, que para entonces ocupaba el disciplinable.*
- d. *Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, esto es 2016 – 2018, correspondiente al cargo de Profesional Universitario grado 12 del área de Gestión Políciva, que para entonces ocupaba el disciplinable.*
- e. *Indique si el señor DANIEL MUNEVAR MUNEVAR figura en la planta de personal de la Secretaria de Gobierno Distrital de Bogotá, para los años 2016 a 2018. En caso afirmativo indicar el número de documento de identidad, el tipo de vinculación y el cargo que ejercía para esa época, dirección registrada, fecha de vinculación y desvinculación de ser el caso, Copia del manual de funciones de los cargos ejercidos en ese periodo.*
- d. *Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.*

3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. Oficiar a la Alcaldía Local de Chapinero, para que, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles se sirva allegar e informar al Despacho, al correo electrónico dora.bernal@gobiernobogota.gov.co y a través del aplicativo Orfeo en respuesta al oficio que se le remita, lo siguiente:

- a. *Copia íntegra en medio magnético de la Actuación Administrativa No. 083 de 2011 por violación a las disposiciones de la ley 232 de 1995.*
- b. *Informe detallado, en donde se indiquen todas las gestiones adelantadas en la actuación administrativa en comento.*
- c. *Certificar, de manera detalla lo siguiente:*

1. *El procedimiento establecido para la vigencia 2011, para la recepción, tramite y definición de las actuaciones administrativas por violación a la ley 232 de 1995, al interior de la Alcaldía Local de Chapinero.*

2. *El procedimiento establecido para la vigencia 2016, para la realización de visitas técnicas dentro de las actuaciones administrativas por violación a la ley 232 de 1995, que ya se venían adelantando antes de la Ley 1801 de 2016, al interior de la Alcaldía Local de Chapinero.*

3. *El procedimiento establecido para la vigencia 2016, para la formalización de visitas técnicas dentro de las actuaciones administrativas por violación a la ley 232 de 1995, que ya se venían adelantando antes de la Ley 1801 de 2016, al interior de la Alcaldía Local de Chapinero.*

4. *Se indique de manera clara y concreta, ¿si dentro de los requisitos de validez y eficacia de las visitas técnicas dentro de las actuaciones administrativas por violación a la ley 232 de 1995 que ya se venían adelantando antes de la Ley 1801 de 2016, era necesaria la firma de recibido por el Asesor jurídico o cuál era el propósito de dicha firma en los formatos de visitas técnicas de ese entonces?*

5. *¿Quién es el funcionario competente dentro del trámite de las actuaciones administrativas por violación a la ley 232 de 1995 que ya se venían adelantando antes de la Ley 1801 de 2016, para asignar y firmar las ordenes de trabajo de visitas técnicas?*

6. *¿A cargo de qué funcionario está la custodia de un expediente administrativo por violación a la ley 232 de 1995, que se encuentra en gestión?*

7. *Indique el tipo de vinculación que para las vigencias 2016 – 2018 tenía el señor DANIEL MUNEVAR MUNEVAR con la Alcaldía Local de Chapinero. En caso de ser contratista, indique el(los) número(s) de contrato(s) que suscribió en esas vigencias. Asimismo, anexe los documentos correspondientes a las minutas contractuales, adiciones y prorrogas si las hubo, con sus correspondientes actas de inicio.*

8. *Indique el tipo de vinculación que tuvo con la Alcaldía Local señor EDISON JAVIER SOTO RAMIREZ arquitecto para las vigencias de 2016 a 2018. En caso de ser contratista, indique el(los) número(s) de contrato(s) que suscribió en esas vigencias. Asimismo, anexe los documentos correspondientes a las minutas contractuales, adiciones y prorrogas si las hubo, con sus correspondientes actas de inicio.*

3.2. *Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.*

QUINTO: Ordenar desde ya la recepción de versión libre y espontánea a los implicados, si es su deseo rendirla, para lo cual, se fijará para el día **25 de Febrero de 2022**, en las instalaciones de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno, así:

- CATALINA RIVERA GONZALEZ a las **9:00 a.m.**
- HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA a las **11:00 a.m.**

SEXTO: INFORMAR la presente decisión al Centro de Atención al Público CAP de la Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público en los términos del Artículo 5 de la Resolución 456 de 2017 de la PGN y a la Personería Distrital de Bogotá.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y siguientes, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado) HUMBERTO DUARTE GARCÍA Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTA OFICINA Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **24 ENE 2022** A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 LEY

734/2002.



ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **26 ENE 2022**, A LAS 4:30 P.M.



ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón